NOTA GAL/DOP Nº 147 /2022

Asunción, 15 de Marzo de 2022

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID 326 324**, correspondiente a la **Licitación Pública Nacional SBE Nº 108/17** ***"CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON PROVISION DE REPUESTOS A NECESIDAD, PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y OSMOSIS INVERSA DE LA MARCA IPA".***

1. **El contrato N° 461** fue suscrito en fecha 29 diciembre de 2017, con plan de ejecución e inicio en 24 meses, sin embargo, el convenio fue suscrito el 11 de mayo de 2020, al respecto se recuerda lo dispuesto en el artículo 43 resolución *DNCP 5695/19: "... todos los procesos descritos en el presente capitulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

   A tal cuestionamiento, índico que, dentro del proceso licitatorio en referencia, se halla estipulado en el Contrato *N° 461/2017*, suscrito con la empresa oferente "*La Casa del Médico S.A*", donde se observa que en la respectiva **Cláusula 7 - Vigencia del Contrato**, se establece que el mismo, será hasta el cumplimiento total de las obligaciones; así también, la **Cláusula 8 - Plazo, Lugar y Condiciones de Prestación**, se establece un período mínimo de prestación de servicios, de 24 meses.

   De esa manera, teniendo en conocimiento tales cláusulas mencionadas, se puede concluir que en el momento en que el Administrador del Contrato, realiza los pedidos de ampliaciones al contrato, se encontraba en ejecución, es decir, no se había llegado al cumplimiento total de las obligaciones, por ende, el mismo estaba en condiciones de hacer efectiva la suscripción entre la convocante y el oferente adjudicado.

2. **Se recuerda a la contratante**: *"Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP"*

   Aclaramos que nuestra Institución, se encuentra abocada en ajustar todas las documentaciones en los tiempos establecidos por la DNCP, para la comunicación de los procesos, los cuales se mencionan en las reglamentaciones vigentes; asimismo, no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos; igualmente, los efectos que ello genere, es exclusiva responsabilidad de la Convocante.

   Es por ello que, debido a una acumulación de procesos, el presente expediente no pudo ser comunicado, conforme a la normativa de vigentes, aunque, se está abocado en optimizar los procesos, para que el cumplimiento de las publicaciones a los contratos, sea en tiempo y forma.

Sin otro particular, en espera de haber dado respuestas, le saludo atentamente.

.....

Abogado Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S